



CUT: 45781-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0403-2023-ANA-AAA.TIT

Puno, 06 de noviembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT. N° 45781-2023, presentado por la Municipalidad Distrital de Coata, representada por su Alcalde el señor Lázaro Yanqui Quispe, con DNI. N° 02414591, sobre Autorización para reforzamiento de taludes, en tramo de Cauce del río Chico Coata, en las Comunidades de Carta y Llucu, distrito de Coata, provincia y Región de Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 125°, numeral 125.4°, de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que ***transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud*** o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado; concordado con el artículo 136°, numeral 136.4 del D.S. N° 004-2019-JUS T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado mediante Oficio N° 055-2023-MDC/A, del 17.03.2023, sobre Autorización para reforzamiento de taludes, en tramo de Cauce del río Chico Coata, en las Comunidades de Carta y Llucu, distrito de Coata, provincia y Región de Puno; adjunta la Adenda 2 al Convenio N° 02-2020-VIVIENDA/VMVU/PNC – Ficha Técnica de Intervención por Prevención N° 02-2023-LD-P-PUN;

Que, la Administración Local de Agua Juliaca, mediante la Carta N° 0111-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, notificada al administrado en fecha 30.03.2023, se lo convoca a participar en la verificación técnica de campo, asimismo se le indico que debe realizar el pago por la verificación técnica de campo, al inicio de la verificación deberá mostrar el baucher de pago; sin embargo, en fecha 03.04.2023, se llevó a cabo la Verificación Técnica de Campo, efectuada por la Administración Local de Agua Juliaca, donde se hace constar en el punto segundo, ***que en las respectivas coordenadas UTM se observó que se encuentra reforzado el talud del dique de la defensa ribereña con material arcilloso (...)***, en el punto

cuarto se precisó que **el reforzamiento de taludes en ambas márgenes del río chico Coata fue ejecutado 2 semanas antes de la verificación técnica de campo**, según la versión de los presentes en la verificación, estando presente representantes de la Municipalidad Distrital de Coata;

Que, evaluados los actuados por la Administración Local de Agua Juliaca, emite la Carta N° 0211-2023-AAA.TIT-ALA.JULIACA, siendo notificada al administrado en fecha 05.09.2023, por mesa de partes con Reg. N° 774; haciéndole llegar las observaciones para ser subsanadas en el plazo de 10 días de notificado, siendo las siguientes:

Mediante Carta N° 0111-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, programó la verificación técnica de Campo al cauce del río Coata, el mismo que fue verificada en fecha 03.04.2023, donde se constató que se ha reforzado el talud con la conformación del dique con material de arcilla y granular en el margen derecho e izquierdo del río Chico (Coata). En tal sentido, habiéndose realizado la verificación técnica de campo y encauzado al trámite al procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras Mínimas el proyecto, se observa lo siguiente:

- ✓ El administrado debe presentar el expediente según el formato anexo 24 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- ✓ Debe realizar pago por el concepto de verificación técnica de campo el monto s/.68.40 por estar menor a 10 km el punto verificación.
- ✓ La memoria descriptiva de acuerdo al formato anexo 24 debe estar firmado por un ingeniero colegiado y habilitado.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0053-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/SMC, del 16.10.2023, concluyendo: El expediente con CUT N° 45781-2023, la solicitud de Autorización para el proyecto de “Reforzamiento de Taludes en el tramo del cauce del río Chico Coata, en las Comunidades de Carata y Lluco, Distrito de Coata, Provincia y Región Puno”, ***no ha dado lugar para la continuidad del trámite***, considerando el Oficio N° 0211-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, para el levantamiento de observaciones(requisitos); por lo tanto, se declara **COMO NO PRESENTADA**, en aplicación del artículo 136°, numeral 136.4, del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, sobre la vigencia del acto de subsanación es importante destacar que no se trata de una ampliación del plazo original, porque en verdad no es un acto nuevo, ni una renovación del acto original, por el contrario, es un perfeccionamiento al acto original que ya se da por presentado. En efecto el recurso o escrito en vía de subsanación, ya queda ingresado en la fecha de su presentación solo que sujeto a una condición posterior: su perfeccionamiento en los términos que la administración exige, bajo pena de tenerse por no presentado;

Que, en autos se advierte que el procedimiento administrativo, solicitado por el administrado sobre Autorización de Reforzamiento de Taludes en el tramo del cauce del río Chico Coata, en las Comunidades de Carata y Lluco, Distrito de Coata, Provincia y Región Puno”, fue materia de observación por la Administración Local de Agua Juliaca, las mismas que se pusieron de conocimiento del administrado quien fuera debidamente notificado, con el Oficio N° 0211-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, y transcurrido el tiempo para la subsanación, el administrado no ha enmendado las observaciones advertidas, por lo que es de aplicación el artículo 125°, numeral 125.4°, de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que transcurrido el

plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado; concordado con el artículo 136°, numeral 136.4 del D.S. N° 004-2019-JUS T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, se deja constancia que la Administración Local de Agua Juliaca, pese haber constatado in situ el reforzamiento del talud del dique de la defensa ribereña del cauce del río Chico Coata, según el acta de verificación técnica de campo de fecha 03.04.2023; no se ha pronunciado respecto al procedimiento administrativo sancionador, por lo que deberá de iniciar el respectivo procedimiento, en contra de la Municipalidad Distrital de Coata, por haber ejecutado obra en fuente natural, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0222-2023-ANA-AAA.TIT/GAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Jefatural N° 272-2022-ANA; de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1.- TENER POR NO PRESENTADA, la solicitud de la Municipalidad Distrital de Coata, de fecha 17.03.2023, sobre Autorización para el proyecto “Reforzamiento de Taludes en el tramo del cauce del río Chico Coata, en las Comunidades de Carata y Llucó, Distrito de Coata, Provincia y Región Puno” por no haber levantado las observaciones advertidas por la autoridad administrativa, y; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Disponer, que la Administración Local de Agua Juliaca, inicie el procedimiento administrativo sancionador en contra de la Municipalidad Distrital de Coata, por haber ejecutado obra en fuente natural, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 3°.- Disponer, la devolución de los actuados, al administrado cuando se apersona a solicitarlo, dejando copias fedateadas en autos.

ARTICULO 4.- Encargar, a la secretaria de Mesa de Partes de la AAA Titicaca, la notificación de la presente Resolución al administrado a la Municipalidad Distrital de Coata, con domicilio Jr. Manco Cápac s/n Plaza de Armas, con las formalidades de ley. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA

RIAP/gags.